



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (INAI), A SOLICITAR AL GOBIERNO FEDERAL CESAR EN SU NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN SOBRE LA VACUNACIÓN COVID-19, BAJO EL ARGUMENTO DE ESTAR RESERVADA POR CUESTIONES DE SEGURIDAD NACIONAL.

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, y Diputadas y Diputados en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), a solicitar al gobierno federal cesar en su negativa de entregar información sobre la vacunación COVID-19, bajo el argumento de estar reservada por cuestiones de seguridad nacional, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Gobierno Federal está ocultando la información de los contratos para la compra de vacunas, al declararlos confidenciales y clasificarlos como materia de seguridad nacional de manera arbitraria y sin cumplir con los elementos mínimos del marco legal en materia de transparencia. La pésima gestión de la federación motiva a las autoridades federales a mantener en opacidad información de interés nacional ¿Qué quieren ocultar?

En el Grupo Parlamentario del PAN hemos ingresado solicitudes de información a diversas instituciones, como la Secretaría de Salud y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para conocer los detalles de los contratos con las empresas farmacéuticas; sin embargo, los Comités de Transparencia de las Secretarías clasifican la información como confidencial y reservada por motivos de seguridad nacional. Por lo que nadie podrá conocer los detalles de cuantas dosis se adquirieron en realidad, las fechas de entrega o los montos erogados para traer las vacunas a México.

El argumento que da la federación es que “el convenio celebrado entre el gobierno mexicano y la farmacéutica establece que las partes se encuentran obligadas a mantener en discreción toda la información que se genere al respecto”, además de que comprometería la “seguridad nacional” al revelarse los datos. Lo cual es un exceso, pues es dinero público el que se está usando y es información vital para la población; los convenios deben tener una versión pública en la que se transparenten los datos generales, reservando aquello que la ley permite, sin embargo, la federación quiere ocultarlo todo.

Es una situación muy delicada, tampoco quieren revelar los criterios que se usaron para decidir la distribución, puesto que dicha estrategia presenta tremenda inequidad y falta de planeación, está claro que hay un cálculo político detrás de su estrategia.



Diversos periodistas y organizaciones privadas han intentado por la misma vía acceder a la información referente a las vacunas, pero a todos se les ha negado.

El Gobierno Federal siempre trató de minimizar la situación de emergencia sanitaria, ocultando en número de real de fallecimientos y manteniendo información vital, como los contratos de las vacunas, en total opacidad. No sorprende ahora que terminen las conferencias del Subsecretario López Gatell, pues tratan de dar un mensaje de falsa normalidad, para evadir su negligencia criminal y su responsabilidad ante la tragedia que enlutó ya a más de 230 mil familias de entre las muertes reconocidas oficialmente, y al menos el doble en la realidad.

El fin de las conferencias no debe significar mayor opacidad en la información. Por el contrario, ahora nuestra exigencia de que se transparenten los datos, en formatos abiertos, será mayor. Por ejemplo, necesitamos saber el dato de personas vacunadas por municipio, a fin de poder planear bien el regreso a actividades escolares, recreativas y de todo tipo. Seguimos necesitando transparencia en los contratos de las vacunas, para saber cuántas llegarán al país en los próximos meses y si tendremos disponibilidad a largo plazo, además, claro está, de saber el costo que se pagó por ellas.

Durante el gobierno de Morena ya se detectaron graves irregularidades en las compras para enfrentar la pandemia, hubo adquisiciones de ventiladores a sobreprecio, licitaciones amañadas para beneficiar a familiares de altos funcionarios y equipo contratado que nunca llegó. La situación de emergencia ha sido un pretexto para la corrupción y la negligencia en el gobierno federal.

Es increíble que ante la esperanza que representan las vacunas, las autoridades federales decidan mantener oculta la información que desde un principio debió ser pública.

Conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Dicha disposición es replicada tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, estableciéndose en ambas leyes diversas obligaciones que los sujetos obligados deben cumplir al momento de clasificar como reservada alguna información que le sea solicitada.

Respecto a la reserva de la información relacionada con el proceso de vacunación contra el COVID 19, existen resoluciones previas del INAI en la que se solicitaron a la Secretaría de Salud copia del contrato o acuerdo suscrito por el Gobierno de México con Gavi Alliance, cuánto se pagó para formar parte del acuerdo y el costo de la vacuna contra el COVID, respecto a la cual se argumentó por la Secretaría de Salud, que la información solicitada se encontraba reservada por motivos de seguridad nacional, ya que la Campaña Nacional de Vacunación fue considerada por el Consejo de Seguridad Nacional como un asunto de esa naturaleza.



Al respecto, el INAI concluyó que, si bien la Campaña Nacional de Vacunación es considerado un tema de esa naturaleza, no es procedente la clasificación de toda la información relacionada con el asunto; y, se enfatizó que las instituciones públicas deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información.¹ Se dijo que dicha clasificación no implica que toda la información relativa a la materia deba ser reservada bajo este término, pues se debe atender el caso concreto², y que las autoridades deben aplicar las restricciones al acceso a la información de manera limitada. Ante ello, se le ordenó entregar el acuerdo celebrado con Gavi Alliance en versión pública, protegiendo únicamente datos personales.

En otras resoluciones, el INAI ha reiterado la necesidad de que las autoridades, al atender solicitudes de información, dejen de negarla con base en el criterio de reserva por seguridad nacional.³

Cabe señalar también, que el Consejo de Seguridad Nacional no se encuentra contemplado como sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia, toda vez que, conforme a lo previsto por la Ley de Seguridad Nacional en sus artículos 12 y 13, se trata de una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia, y se encuentra integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Fiscal General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Y en materia de acceso a la información, dicha Ley establece en su artículo 50 que cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

¹ SSA DEBE DAR A CONOCER CONVENIO SUSCRITO POR GOBIERNO DE MÉXICO PARA INTEGRARSE A MECANISMO COVAX: INAI, Nota Informativa INAI/035/21, Ciudad de México, a 21 de abril de 2021. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-035-21.pdf>

² <https://www.milenio.com/politica/organismos/inai-acuerdos-vacunas-vulnera-seguridad-nacional>

³ INSTRUYE INAI AL ISSSTE INFORMAR SOBRE PLAN DE VACUNACIÓN PARA INMUNIZACIÓN POR COVID-19 EN SUS HOSPITALES REGIONALES, Nota Informativa, INAI/030/21, Ciudad de México, a 11 de abril de 2021 <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-030-21.pdf>



Pública gubernamental, es decir, conforme a la vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes, es dable señalar que cada dependencia que integra el Consejo de Seguridad Nacional sí es sujeto obligado tanto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por tanto, debe sujetar la entrega de dicha información a los términos de la ley.

Así, deben observar los siguientes aspectos relevantes en el caso concreto:

1. Los sujetos obligados no pueden reservar información a través de acuerdos de carácter general, ni clasificar información antes de generarse la información, sino que debe llevarse a cabo cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, lo determine la autoridad competente o se generen versiones públicas de la información solicitada. (Artículos 106 y 108 LGTyAIP)

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

2. La resolución de la clasificación de la información como reservada por motivos de seguridad nacional, fue tomada con base en lo previsto en el artículo 3 fracciones I a IV de la Ley de Seguridad Nacional, de cuyo contenido no se encuentra en qué manera la información requerida respecto de la campaña nacional de vacunación contra el Virus SARS COV 2 pudiera afectar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. Dicho precepto y fracciones referidas establecen los siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:



- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. y Vi. ...

3. De lo anterior se fortalece la exigencia de que la autoridad, es decir, cada sujeto obligado, deba cumplir con su obligación de presentar la prueba de daño al momento de clasificar la información, ya que a través de ésta debe justificar y argumentar los siguientes efectos que pudiere implicar entregar la información solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Cabe señalar que conforme al artículo 149 fracción III de la misma Ley General, se entiende por proporcionalidad “El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.”

4. En aras de respetar el principio de máxima publicidad, las dependencias del Ejecutivo Federal debieren entregar la información solicitada en versión pública, testando solamente las partes en las que conste información que es considerada como clasificada.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por si eso no fuera poco, contrario a toda política de transparencia, recientemente la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de revisión para impugnar la resolución 3310/2021 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la que se ordena entregar versión pública del contrato para comprar la vacuna rusa Sputnik-



V contra COVID 19, al argumentar que la entrega de la información solicitada “pone en peligro” la seguridad nacional.⁴

Una estrategia exitosa contra Covid-19 debe basarse en una comunicación efectiva con la población, quienes tienen dudas e inconformidades, ante las contradicciones y los errores de los funcionarios federales. De lo contrario, la opacidad del presidente y su gabinete nos llevará al fracaso en la política de inmunización.

Por nuestra parte, seguiremos insistiendo en la transparencia de la información. El gobierno federal debe rendir un informe real sobre la gestión de la pandemia y los resultados desastrosos que se han tenido. Además, se debe convocar a una auditoría externa, con expertos internacionales, que nos ayude a corregir los errores criminales que se cometieron y arrebataron tantas vidas que no debieron perderse.

Por lo anteriormente señalado, demandamos una vez más, que los contratos de las vacunas sean públicos y presentamos el siguiente

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) a que realice las siguientes acciones:

- Procurar que las dependencias del Poder Ejecutivo Federal cesen en su negativa de entregar la información relativa a la vacunación contra el virus SARS COV-2 bajo el argumento de estar reservada por cuestiones de seguridad nacional.
- Resolver de manera expedita los recursos de revisión que hayan sido y sean interpuestos contra la negativa de información que en materia de vacunación COVID 19 y emita un criterio a efecto de establecer los lineamientos que deberán seguir las dependencias del Ejecutivo Federal al momento de entregar la información solicitada.
- Revisar y pronunciarse respecto de la validez del Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional y de la prueba de daño en que el Ejecutivo Federal fundamenta su decisión de clasificar la información de las vacunas como reservada por motivos de seguridad nacional, y a que en dicha determinación aplique una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- Trabajar con las dependencias del Gobierno Federal a efecto de establecer las directrices que deben observarse para entregar la información solicitada conforme a los lineamientos de máxima publicidad y con la salvaguarda de los rubros reservados,

⁴ Nota de MVS Noticias: <https://mvsnoticias.com/noticias/seguridad-y-justicia/scjn-frena-difusion-del-contrato-para-la-compra-de-la-vacuna-sputnik-v/> .



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



evitando con ello negar la información, y se eviten contradicciones entre las dependencias involucradas.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, el día 22 de junio de 2021.

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

A handwritten signature in purple ink, enclosed within a circular border. The signature appears to be 'EJR'.